

RESOLUCION N° 1679/17

REF.: Modifica y amplía la Resolución General de Derechos y Aranceles de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. N° 1351/15.

Asunción, 28 de noviembre de 2017.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, los Estatutos Sociales de la BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, y la Resolución BVPASA N° 1351/15 y,

CONSIDERANDO: Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., a través de su Acta N° 458 de fecha 5 de octubre de 2017; ha considerado modificar y ampliar la Resolución BVPASA N° 1351/15, estableciendo nuevos aranceles y derechos a cobrar por la Bolsa en lo referente a aranceles de Derecho de Mantenimiento de Registro de Emisoras de Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto (SAECA'S) y Sociedades Anónimas Emisoras (SAE'S) y aranceles de Custodia de Títulos emitidos y custodiados a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN).

Que la Ley 5.810/17, en su artículo 86 expresa que, "La Bolsa determinará el arancel de inscripción de las diversas clases y categorías de valores...".

La necesidad de modificar y ampliar la Resolución BVPASA N° 1.351/15 que establece el REGLAMENTO GENERAL DE DERECHOS Y ARANCELES DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

RESUELVE:

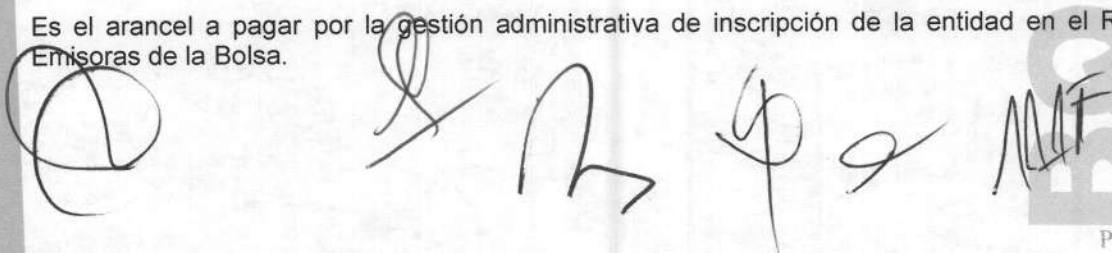
1°.- Modificar y ampliar el REGLAMENTO GENERAL DE DERECHOS Y ARANCELES DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., el que quedará redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL DE ARANCELES DE LA BVPASA

Por el presente Reglamento quedan establecidos los DERECHOS Y ARANCELES A SER APLICADOS POR LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante la BOLSA, en la forma y modo siguientes:

1) ARANCEL DE INSCRIPCIÓN DE EMISORAS:

Es el arancel a pagar por la gestión administrativa de inscripción de la entidad en el Registro de Emisoras de la Bolsa.



RESOLUCION N° 1679/17

Las entidades que soliciten su inscripción, deberán abonar un importe equivalente a 10 (diez) jornales mínimos diarios más IVA, en este concepto, en forma adelantada al momento de presentar la solicitud.

Este arancel es no rembolsable, en caso de no ser registrada la emisora.

Quedan exonerados de abonar este arancel el Ministerio de Hacienda, el Banco Central del Paraguay, la Agencia Financiera de Desarrollo, los municipios y gobernaciones, y otras entidades públicas autárquicas y descentralizadas.

2) DERECHO DE MANTENIMIENTO DE REGISTRO DE EMISORAS:

Es el derecho a ser cobrado a las emisoras en forma anual, por el mantenimiento como Emisora en el Registro de la Bolsa.

Será abonado de una sola vez y en forma anual, dentro de los primeros 60 días de cada año.

El Derecho de Mantenimiento de Registro de Emisoras se rige conforme a los siguientes criterios:

2.1) Para las Emisoras de Títulos Valores de oferta pública que no sean acciones de acuerdo a la Ley 5.810/17 de Mercado de Valores, a partir del año 2018 se establece la siguiente escala conforme los siguientes criterios:

Capital Integrado DESDE	Capital Integrado HASTA	Jornales Mínimos (más IVA)
-	12.500.000.000	32
12.500.000.001	100.000.000.000	45
100.000.000.001	en adelante	64

Las Emisoras deberán remitir a la BOLSA dentro de los primeros 60 días del año en curso, la información del Capital Integrado asentado al 31 de diciembre del ejercicio anterior, a los efectos de la facturación del monto que corresponda abonar.

Las entidades que soliciten su inscripción como Emisora en el periodo del 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, abonarán el 100% del Derecho establecido.

En el caso que las Emisoras inicien procesos de inscripción con posterioridad al 30 de junio, abonarán el 50% del derecho estipulado.

Quedan exonerados de abonar este Derecho el Ministerio de Hacienda, el Banco Central del Paraguay y la Agencia Financiera de Desarrollo.

Los municipios y gobernaciones, y otras entidades públicas autárquicas y descentralizadas, abonarán el derecho mínimo, durante la vigencia de las emisiones registradas.

2.2) Para las Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto (S.A.E.C.A.): el derecho a abonar en este concepto, cubrirá el mantenimiento de registro como SAECA.

Por el año 2018, por única vez, se aplicara una bonificación del 35% sobre el resultado del porcentaje que resulte aplicable de la escala de porcentajes variables.

RESOLUCION N° 1679/17

Este resultará del producto de un porcentaje variable sobre el Capital Integrado de la Sociedad, asentado en la contabilidad social correspondiente al 31 de Diciembre de cada año, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El porcentaje variable a ser aplicado, se tomará del que corresponda en la siguiente escala de montos de Capital Integrado:

De Gs. 6.500.000.001	a	Gs. 50.000.000.000	= 0.04%
De Gs. 50.000.000.001	a	Gs. 100.000.000.000	= 0.035%
De Gs. 100.000.000.001	en adelante		= 0.03%

A partir del año 2019, se establece la siguiente escala conforme a los siguientes criterios:

Nueva escala Capital Integrado DESDE	Capital Integrado HASTA	Jornales mínimos (más IVA)
0	10.000.000.000	32
10.000.000.001	15.000.000.000	45
15.000.000.001	25.000.000.000	64
25.000.000.001	40.000.000.000	100
40.000.000.001	70.000.000.000	150
70.000.000.001	90.000.000.000	200
90.000.000.001	120.000.000.000	255
120.000.000.001	en adelante	400

Las Emisoras de Capital Abierto deberán remitir a la BOLSA dentro de los primeros 60 días del año en curso, la información del Capital Integrado asentado al 31 de diciembre del ejercicio anterior, a los efectos de la facturación del monto que corresponda abonar.

Si una nueva SAECA se registrare en el mes de enero, abonará el Derecho establecido que corresponda según su Capital Integrado al 31 de Diciembre del ejercicio anterior.

En el caso que solicitare su inscripción con posterioridad al mes de enero, abonará el Derecho anual prorrateado por los meses faltantes para la finalización del año, tomando como base para el cálculo el Capital Integrado asentado al último trimestre.

2.3) Para los Emisores de otros Títulos:

2.3.1 Para las Sociedades Emisoras de otros títulos financieros tales como: Certificado de Depósito de Ahorro y otros, cuya emisión autorice el Banco Central del Paraguay a las entidades del sistema financiero, se establece un derecho anual y fijo de Gs. 5.500.000 (Guaraníes Cinco millones quinientos mil) IVA incluido, no siendo alcanzadas bajo este concepto las entidades bancarias y financieras ya inscritas en el registro de Emisores de la Bolsa.

Las entidades inscritas en el periodo del 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, abonarán el 100% del Derecho establecido.

RESOLUCION N° 1679/17

En el caso de las Emisoras inscriptas con posterioridad al 30 de junio, abonarán el 50% del derecho estipulado

2.3.2 Fideicomisos financieros: se establece un derecho anual y fijo de Gs. 3.850.000 (Guaraníes Tres millones ochocientos cincuenta mil) IVA incluido, el cual se abonará durante la vigencia de las emisiones registradas.

Los Fideicomisos financieros quedarán exonerados del pago del Arancel de Inscripción de Emisores.

3) DERECHOS POR TRANSACCIONES DE COMPRA-VENTA DE TITULOS VALORES: es el derecho a ser cobrado a las Casas de Bolsa participantes en las transacciones de compra - venta de títulos valores cerradas a través de la BOLSA, tanto en el mercado primario como secundario.

Comprador: 0,025% sobre el volumen de operación, más IVA.

Vendedor: 0,025% sobre el volumen de operación, más IVA.

La BOLSA al cierre del mes procederá a la facturación de los derechos totales por cada Casa de Bolsa, los que deberán ser abonados en el transcurso de los 10 primeros días del mes siguiente.

4) DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE TÍTULOS VALORES: es el derecho a ser cobrado por la inscripción de las emisiones de los diferentes títulos valores de oferta pública a ser registradas por las Emisoras.

El Derecho deberá ser abonado íntegramente en un solo pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución de la Bolsa que registre la emisión de los títulos valores.

En caso de modificaciones de Registros de emisiones de títulos valores previamente inscriptos, por reestructuración de sus condiciones y características originales, estas deberán abonar nuevamente el arancel por Inscripción de Emisiones por el saldo reestructurado, el que no podrá ser superior al equivalente a 20 jornales mínimos vigentes.

4.1) Emisiones de Instrumentos de Renta Fija:

Para el cálculo del monto a pagar se tendrá en cuenta un porcentaje variable a ser aplicado sobre el monto emitido en base a los criterios de plazo siguientes:

i) Para las emisiones de títulos con plazo de vencimiento de tres meses hasta un año: 0,04% sobre el monto de la emisión, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ii) Para las emisiones de títulos con plazo de vencimiento de tres meses hasta dos años: 0,05% sobre el monto de la emisión, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iii) Para las emisiones de títulos con plazo de vencimiento a más de dos años: 0,07% sobre el monto de emisión, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iv) Los aranceles establecidos en este apartado serán aplicados a las emisiones realizadas por los Entes Públicos del Estado, Banco Central del Paraguay, Gobernaciones, Municipios, Instituciones descentralizadas, Sociedades de capital mixto y Cooperativas que emitan títulos de deuda.

v) Para las emisiones que establezcan solo plazos mínimos y máximos como rango para los vencimientos y que no especifiquen claramente los montos o cortes que se ofertarán con determinado plazo de vencimiento, se aplicará el porcentaje considerando el plazo de vencimiento máximo.

RESOLUCION N° 1679/17

4.2) Emisiones de Acciones de SAECAS (Instrumentos de Renta Variable).

El monto a abonar será calculado sobre el total del capital emitido a registrar, cuando se trate de la primera vez, y sobre el monto de las siguientes emisiones, cuando la sociedad ya se encuentra inscripta.

El arancel a abonar se calculará en base a los siguientes criterios:

- i) Para las Emisiones de hasta Gs. 6.500.000.000: Monto fijo de Gs. 2.750.000 IVA incluido.
- ii) Para las Emisiones superiores a Gs. 6.500.000.000: Se aplicará el 0,04% sobre el monto de emisión más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- iii) Para aquellas SAECAS con Capital Integrado superior a los Gs. 6.500.000.000, y que hayan abonado los derechos por mantenimiento de registro anual en base a dichos capitales, les estarán compensados los derechos de registro de emisiones de acciones que realicen durante el año, hasta cubrir el monto de lo pagado en concepto del mantenimiento anual. Superado dicho monto, abonarán la diferencia resultante y el derecho establecido por las nuevas emisiones que realizaren durante el resto del año.

5) ARANCELES POR GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS A SOLICITUD DE LAS CASAS DE BOLSA, serán aplicables en los siguientes casos:

- a. Cancelación y anulación de operaciones realizadas en ruedas de negociaciones, según el procedimiento previsto en el reglamento operativo.
- b. Corrección de boletas de operaciones cerradas
- c. Modificación o cancelación de desgloses de operaciones presentados.
- d. Transferencia de anotaciones en cuenta.
- e. Corrección de registro de comitentes.
- f. Cualquier otro caso no previsto en esta Resolución considerado como gestión administrativa solicitado por las Casas de Bolsa.

La Casa de Bolsa solicitante abonará en forma previa a la realización de las gestiones administrativas citadas precedentemente, dos (2) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas para la capital de la República, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con excepción de los literales d y e, por el que se abonará un (1) jornal mínimo diario.

Lo establecido para el inciso d, queda igualmente establecido para las transferencias realizadas a solicitud de otras entidades con Cuenta de Subcustodia.

Los importes serán abonados en un solo pago en las oficinas administrativas de la Bolsa o mediante débito automático bancario, de la cuenta corriente correspondiente a la Casa de Bolsa solicitante, contra entrega de la factura contable correspondiente emitida por la BOLSA.

6) DERECHO POR CUSTODIA DE TÍTULOS

Es el derecho a cobrar a las entidades emisoras por los servicios de custodia de títulos desmaterializados emitidos bajo el esquema de anotaciones en cuenta y custodiados a través del Sistema Electrónico de Negociación y, de liquidación y pago de los flujos de amortizaciones e intereses al vencimiento.

RESOLUCION N° 1679/17

El derecho se abonará anualmente en forma adelantada, y será:

- **Año 2018:** 0,009% del monto custodiado por Serie emitida más IVA hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **Año 2019:** 0,01% del monto custodiado por Serie emitida más IVA hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Directorio establecerá el porcentaje de custodia a partir del año 2020, calculado sobre el monto custodiado al año anterior, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

El Derecho de Custodia de Títulos se abonará junto con el arancel anual de mantenimiento de registro.

Al momento de registrar una serie, se cobrará el derecho en forma anualizada, es decir, por los días que faltan para la culminación del periodo. Mismo procedimiento se aplicará en el periodo donde se registre el vencimiento de la serie, por los días que estará vigente hasta el pago final del capital.

2°.- REMÍTASE copia de la presente a la Comisión Nacional de Valores solicitando su aprobación, y aprobada que fuera, entrará en vigencia previa comunicación respectiva vía Circular a las Casas de Bolsa y al público en general, a través de la página web de la BVPASA.

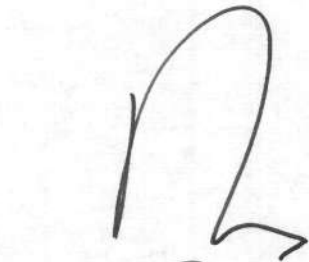
3°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda y archívese.-



Pablo Cheng Lu



César Paredes

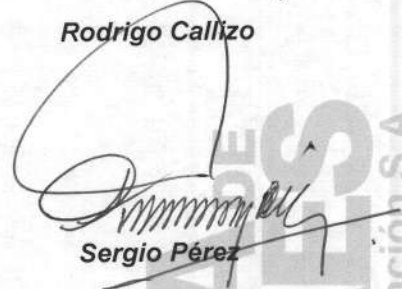


Rodrigo Callizo

Alfredo Palacios



Gustavo Sanabria



Sergio Pérez

Daniel Correa

Maximiliano Altieri



Albaro Acosta